

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS PARA DETERMINAR LA DESIGNACIÓN, RATIFICACIÓN, Y/O REMOCIÓN DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS, UNIDADES Y UNIDADES TÉCNICAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente procedimiento tiene como objeto realizar la evaluación y análisis para determinar la designación, ratificación, y/o remoción de los(as) titulares de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas siguientes:

- a) Dirección Ejecutiva de Administración;
- b) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
- c) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;
- d) Dirección Ejecutiva de Fiscalización;
- e) Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;
- f) Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género;
- g) Dirección del Secretariado;
- h) Unidad Técnica de Comunicación Social;
- i) Unidad Técnica de Informática;
- j) Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;
- k) Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana; y
- l) Unidad de Transparencia.

Artículo 2.- Para la designación, ratificación y/o no ratificación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas, la o el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberá presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

- g) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Artículo 3.- Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejero(a) electoral, con excepción del establecido en el inciso k), del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 4.- La propuesta de designación, ratificación, no ratificación y/o remoción que haga la o el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la o el titular, o en su caso, aspirante, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros(as) electorales de los consejos distritales y municipales, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 5.- La designación, ratificación, y/o remoción de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral, deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros(as) electorales del órgano superior de dirección.

Artículo 6.- En caso que no se aprobara la propuesta de designación, la o el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días naturales siguientes. De persistir tal situación, la o el Presidente podrá nombrar una o un encargado de despacho, quien durará en el encargo hasta por un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado/a conforme al presente procedimiento. La o el encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

Artículo 7.- Cuando la integración del órgano superior de dirección sea renovada, los consejeros(as) electorales podrán ratificar o no a la o el funcionario que se encuentre ocupando el cargo señalado, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

Artículo 8.- La designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas de este Instituto, deberá ser informada de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

Artículo 9.- El desarrollo del presente procedimiento, así como de las etapas que lo componen, estará a cargo de la o el Consejero Presidente y las y los consejeros electorales del Instituto.

CAPÍTULO II DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES

Artículo 10.- La verificación del cumplimiento de los requisitos legales de los perfiles propuestos para ser designados y/o ratificados para ocupar los cargos de titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas, que conforman el Instituto Estatal Electoral, se realizarán por la o el Consejero Presidente y todas las y los consejeros(as) electorales, conforme el formato que se adjunta al presente procedimiento.

CAPÍTULO III DE LA VALORACIÓN CURRICULAR

Artículo 11.- La valoración curricular y las entrevistas de los perfiles propuestos para ser ratificados y/o designados para ocupar cargos como titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas, que conforman el Instituto Estatal Electoral, se realizarán por la o el Consejero Presidente y todas las y los consejeros(as) electorales, en los plazos que para tal efecto apruebe la Comisión y conforme los formatos que se adjuntan al presente procedimiento.

Artículo 12.- En la etapa de valoración curricular se identificará que los perfiles propuestos para ser ratificados y/o designados para ocupar cargos como titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas, se apeguen a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para el desempeño del cargo.

Artículo 13.- El propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad o no idoneidad de las propuestas de designación y/o ratificación para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional.

Artículo 14.- La valoración curricular que realicen la o el Consejero Presidente y todas las y los consejeros(as) electorales se basará en el currículum vitae que cada titular, o en su caso, aspirante, proporcione al Instituto Estatal Electoral a través de la Presidencia, así como de la documentación que para tal fin acompañen.

CAPÍTULO IV DE LA ENTREVISTA

Artículo 15.- Con el objeto de obtener información de los perfiles propuestos para ser removidos, ratificados, no ratificados y/o designados para ocupar cargos como titulares, en relación con su apego a los principios rectores y la idoneidad o no idoneidad para el cargo, se les convocará a las entrevistas respectivas, las cuales se definirán por la Comisión Temporal Dictaminadora y estarán a cargo del (la) Consejero (a) Presidente y las y los consejeros(as) electorales del Instituto, y se realizarán dentro de los plazos que para tal efecto apruebe la Comisión.

Artículo 16.- Los perfiles propuestos para ser ratificados, no ratificados y/o designados para ocupar cargos como titulares directivos o de unidad técnica, contarán con un plazo de 24 horas a partir de la notificación correspondiente, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de las observaciones realizadas por los consejeros(as) electorales, relativas a la valoración curricular y la entrevista, para lo cual podrán presentar ante la Comisión Temporal Dictaminadora los documentos curriculares y demás documentación que demuestre su desempeño profesional.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN

Artículo 17.- El procedimiento para la designación de los (as) titulares de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas iniciará con la propuesta que presente el (la) Consejero(a) Presidente a las y los Consejeros (as) electorales integrantes del máximo órgano superior de Dirección, con la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2 del presente procedimiento.

Artículo 18.- Recibida la propuesta, la Comisión fijará fecha para que se lleve a cabo la valoración curricular y una entrevista del (la) aspirante, la cual se deberá notificar al interesado (a) señalándole el lugar, la fecha y hora de la misma.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION O NO RATIFICACION

Artículo 19.-

1.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.- Una vez que se actualice el supuesto del artículo 24 numeral 6 del Reglamento de Elecciones, y previa solicitud por escrito de las y los Consejeros(as) electorales recién designados(as) que hagan a el(la) Consejero(a) Presidente(a), dará inicio al procedimiento para la ratificación o no ratificación de los(as) servidores públicos titulares de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas, mediante la emisión de un oficio que se notificará de forma personal a los mismos, en el que se

informará el inicio del procedimiento. Dicha notificación deberá hacerse en el lugar de trabajo y de no ser posible en el domicilio que obre en su expediente personal.

En tal notificación se le requerirá para que en un plazo de 24 horas presente a el o la Consejera Presidenta la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos legales, su curriculum vitae acompañado de las constancias que acrediten lo asentado en él.

2.- ENTREVISTA Y VALORACIÓN CURRICULAR.- Recibida la documentación a que se refiere el párrafo anterior se remitirá de inmediato a la Comisión Temporal Dictaminadora, la cual fijará fecha y hora para entrevistar a la persona titular de la unidad administrativa correspondiente, la cual será realizada con los(as) siete consejeros(as) electorales, misma que deberá llevarse a cabo dentro de las **36 horas** siguientes, y que se notificará por lo menos con 24 horas de anticipación a su realización, en su lugar de trabajo o de no ser posible, en el domicilio que tenga registrado en su expediente laboral. De igual forma los siete consejeros(as) electorales previo a la citada entrevista deberán llevar a cabo la valoración curricular.

La entrevista será presencial y se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral o en forma virtual y se grabará en video; el (la) interesado(a) deberá presentarse veinte minutos antes de la hora señalada; la entrevista tendrá una duración máxima de una hora y para tal efecto cada Consejero(a) podrá formularle preguntas concretas al(a) entrevistado(a), quien contará con cinco minutos para contestar cada cuestionamiento; dicha entrevista contará con el apoyo del personal de la Dirección del Secretariado que para tal efecto designe el Consejero Presidente de la Comisión, quien levantará la minuta respectiva, misma que deberá ser signada por las y los consejeros electorales y la o el entrevistado.

Al concluir cada entrevista, así como la valoración curricular, cada uno de las y los Consejeros (as) electorales deberá remitir de inmediato a la Comisión Temporal Dictaminadora los formatos con las valoraciones debidamente firmados para ser incorporados a la documentación que en su caso se remitirá a el o la Consejera Presidenta del Instituto para los efectos correspondientes.

3.- EVALUACION DEL RESULTADO DE LA ENTREVISTA.- Una vez efectuadas las entrevistas, la Comisión Temporal Dictaminadora enviará en forma inmediata toda la documentación recibida, así como el resultado de la entrevista contenido en la minuta y la respectiva grabación, a el o la Consejera Presidenta del Instituto a efecto de que con el apoyo del área correspondiente se notifique al interesado el resultado de la misma, dándole un plazo de 24 horas a efecto de que esté en posibilidad de hacer manifestaciones o los alegatos que a su derecho convenga, así como de las ofrecer pruebas documentales o técnicas que considere para justificar su ratificación en el cargo.

4.- EMISION DEL PROYECTO DE RATIFICACION O NO RATIFICACION.- Una vez transcurrido dicho plazo, habiéndose hecho alegatos u ofrecido pruebas o no, por parte del(a) interesado(a), el(a) Consejero(a) Presidente(a), someterá a consideración del Consejo General, el **PROYECTO DE ACUERDO DE RATIFICACION O NO RATIFICACION.**

5.- ACUERDO CONSEJO GENERAL.- El acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, deberá notificarse de manera personal al interesado (a), para los efectos legales que corresponda.

Si se determina la ratificación, el funcionario seguirá ejerciendo las funciones que le correspondan. En caso de no ratificación la Secretaría Ejecutiva, Dirección o Unidad quedará vacante y se estará al procedimiento de designación señalado en el capítulo V del presente procedimiento.-

CAPÍTULO VII DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 20.- Respecto de la relación laboral de las y los funcionarios(as) que no fueren ratificados, o en caso de proceder su remoción, deberá estarse a lo que establece el Reglamento Interior del Trabajo del Instituto Estatal Electoral.